



## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**EXPEDIENTE: SFR/DCM/DJRA/002-2022**

San Francisco de los Romo, Ags, a 01 de julio de dos mil veintidós.

Visto el estado que guarda el presente expediente de responsabilidad administrativa **SFR/DCM/DJRA/002-2022** en contra de **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, Servidor Público en la Administración 2017-2019 y en su calidad de JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, adscrito a la Dirección de Contraloría Municipal, durante el período del dieciocho de enero de dos mil dieciocho al primero de julio de dos mil diecinueve, de este H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en los términos establecidos en los artículo 3° fracción III, IV y XV, fracción II, 77, 202 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 3° fracción IV, 7° fracción II y 8° párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, 99 fracción IX y 108 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, 36 fracción IV, 95 y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, se procede a dictar la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** del procedimiento en el que se actúa: y \_\_\_\_\_

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** En fecha veintiséis de enero dos mil veintidós, la Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán, en su calidad de Directora de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, emite un oficio con número DCM/054/2022 a la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, en la que se le instruye de que inicie la investigación correspondiente, respecto a los servidores públicos que laboran o laboraron en el Municipio y que no presentaron la Declaración Inicial en el Sistema DECLARAGS.



**SEGUNDO.** En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, la Licenciada María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, en el que dicta el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Investigación Administrativa por denuncia, por lo que se ordena sea registrado en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo en este caso el **EX/SFR/0007/01-22**, en contra del **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**. ----

**TERCERO.** En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós la Licenciada María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefe de Departamento de Unidad Investigadora adscrita a la Contraloría Municipal, suscribe el oficio con número MF.00012.01.22, a la C.P. Martha Alicia González Martínez, en su calidad de Director de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en el que solicita información de los domicilios y puesto de los exservidores públicos sujetos a investigación. -----

**CUARTO.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, suscribe el oficio con número 042/2022, y lo remite a la Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán, en su calidad de Directora de Contraloría Municipal, en el que hace llegar ocho comprobantes de declaración patrimonial correspondientes a la plataforma Declarags y cinco de la plataforma S1; al mismo tiempo se adjunta una foja simple los domicilios particulares registrados en su momento de la plataforma Declarags. -----

**QUINTO.** En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la Licenciada María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefe de Departamento de Unidad Investigadora, suscribe requerimiento con el número de expediente **EXP/SFR/0007/01-22** a nombre del **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR** con

**Aguascalientes, para que se presente ante las oficinas de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, a efecto de que exhiba mediante escrito ACUSE DE RECIBO de presentación de DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL DE SU ENCARGO, en el entendido que de no presentarse, esta Autoridad investigadora estará en facultades de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IV de la citada Ley. ----**

Eliminados: Once palabras de un párrafo con un renglón dentro del contenido de la foja número dos, lo anterior con fundamento legal en el artículo 116 de la LGTAIP, artículo 99 de la LPDPPSOEAM, numerales trigésimo octavo fracciones I y II y cuádragesimo fracción II de los LGMCDIEVP.  
Motivación: Se testó por contener datos personales como lo es el domicilio del infractor.



**SEXTO.** En fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, la Licenciada Lizeth Trinidad de Luna Andrade, en su calidad de Notificadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se entrega de "Razón de Notificación Procedimiento Administrativo Disciplinario EX/SFR/0007/01-22", donde hace constar que el domicilio indicado por **JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR** no se encontró. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMO.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, la Licenciada María Fernanda Castañeda Martínez, presentó ante la Jefa del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad en contra de **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, por incurrir presuntamente en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**. \_\_\_\_\_

**OCTAVO.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Jefa del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, dictó Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar al **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, como presunto responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 178 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 192 fracción III, IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; formalidades que se cumplieron mediante cédula de notificación del día trece de abril de dos mil veintidós al **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**. \_\_\_\_\_

**NOVENO.** En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 192 fracción V de la Ley de Responsabilidades del Estado de Aguascalientes a la que no compareció el **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, en la cual el presunto responsable no se presentó ni justificó legalmente la causa o motivo de su inasistencia como lo manda el artículo 192 fracción III por tal motivo no se ofrece prueba alguna que a su derecho conviene. \_\_\_\_\_

**DÉCIMO.** Por su parte la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, durante la audiencia celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintidós, realizó manifestaciones y ofreció como



pruebas las citadas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad dentro de los autos del expediente de investigación **EX/SFR/0007/01-22**. -----

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la suscrita Jefa del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas admití las pruebas ofertadas por la Jefa del Departamento de Unidad Investigadora toda vez que el presunto responsable no presentó prueba alguna. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós la suscrita Jefa del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas se publica por estrados para hacer del Conocimiento al **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR** para que se presente a la audiencia de Desahogo de Pruebas, misma que se llevará a cabo el día doce de mayo de dos mil veintidós. -----

**DÉCIMO TERCERO.** Qué fecha doce de mayo de dos mil veintidós, tiene verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas presentadas por las partes dentro de los autos del expediente en turno; misma fecha en la que se abrió el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles común para las partes. -----

**DÉCIMO CUARTO.** En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró **CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS**, reservándose el procedimiento para estudio y posterior dictado de la **RESOLUCIÓN**. -----

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** De acuerdo a la calificación emitida por la LIC. MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, los hechos que se le imputan al presunto responsable, deben ser clasificados como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, pues a decir de ésta, encuadran en el supuesto previsto en el artículo 36, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por su parte el artículo 8, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dispone que, tratándose de **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, los órganos internos de control de los entes públicos serán competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad



administrativa derivado de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer las sanciones correspondientes. \_\_\_\_\_

Al respecto y acreditando mi personalidad con el nombramiento otorgado a mi favor por la Tec. Margarita Gallegos Soto, en su calidad de Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, así como por la Lic. María Edith Rosales Luna, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en los artículos 99 fracción IX y 108 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, en el que se refiere a la existencia del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de la Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. \_\_\_\_\_

Por lo anterior, la suscrita Jefa de Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas es competente para resolver el presente sumario de conformidad con los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. \_\_\_\_\_

*Con relación a la competencia de este Órgano Interno de Control, es invocarse a la Jurisprudencia, Novena Época, Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 310, Tomo XXXI, septiembre de 2002, cuyo rubro y texto es el siguiente:*

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.**

*De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./1. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o*



debe ser el que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, incisa o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

**SEGUNDO.** Que, del análisis y valoración a los documentos descritos en los resultados de la presente resolución, la suscrita en mi carácter de Jefe de Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas determino y toda vez que las documentales señaladas en la presente resolución, se desprende que el servidor público que ostentaba el cargo en específico como Jefe del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas, adscrito a la Dirección Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, es el **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, quedando plenamente acreditado la condición de **SERVIDOR PÚBLICO** con el nombramiento emitido a su favor.

**TERCERO.** De la lectura integral del escrito del Informe de Presunta Responsabilidad interpuesto por la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, en su calidad de Jefe de departamento de Unidad Investigadora y los documentos anexos al expediente, se deduce que los hechos imputados al presunto infractor y que dieron lugar a la comisión de la falta administrativa ocurrieron al no presentar la declaración patrimonial inicial tal como correspondía, la fecha para presentarla lo era el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

**CUARTO.** La garantía de audiencia, es una de las más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del poder público, que tienen a privarlo de sus derechos y sus intereses, está consignada en el segundo párrafo del Artículo 14 y 16 constitucional que ordenan:

*"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".*

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará*



con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo".

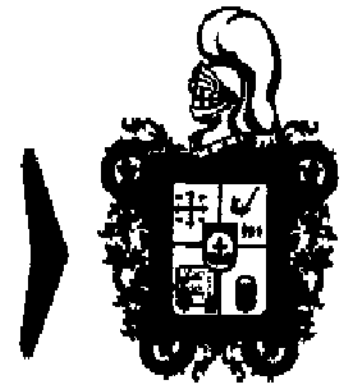
Como se puede advertir, la garantía de audiencia está contenida en una fórmula compleja e integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, y que son:

- La que en contra de la persona a quien se pretenda privar alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga un juicio o procedimiento seguido en forma de juicio.
- Que tal juicio o procedimiento se substancie ante tribunales o instancias previamente establecidos.
- Que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento.
- Que en el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio o procedimiento.

Es importante hacer mención que el **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, al momento de ser emplazado por la Notificadora la Lic. Lizeth Trinidad de Luna Andrade, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, esta se presentó al domicilio indicado por él mismo, mismo que obra en expediente personal que se encuentra en el archivo del Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, del entonces servidor público el **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, por lo que se hace constar que la Notificadora se presentó en el domicilio ubicado en la calle

en el Municipio de Aguascalientes, sin encontrar bien inmueble en el que se pueda notificar al Presunto Infractor, toda vez que sólo existe un poste de concreto en un lote baldío, por lo que era imposible dejar citatorio para presentarse de nueva cuenta puesto que no era idóneo regresar al domicilio por lo anteriormente señalado y toda vez que no se encontró domicilio alguno es por ello que esta Autoridad procedí a realizar la notificación por estrados dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, tal como lo manda la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en su artículo 173 y 175 por lo que en fecha trece de abril de dos mil veintidós, por lo que se da a conocer al **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR** la fecha y hora en la que se llevaría a cabo la Audiencia Inicial y en la que se le señala los derechos que tiene para su defensa.

Eliminados: Doce palabras de un párrafo con dos renglones dentro del contenido de la foja número siete lo anterior con fundamento legal en el artículo 116 de la LGTAIP, artículo 99 de la LPDPPSOEAM; numerales: trigésimo octavo fracciones I y II y cuarentésimo fracción II de los LGMCDIEVP  
Motivación: Se testó por contener datos personales como lo es el domicilio del infractor.



Es importante hacer mención que en la Audiencia Inicial celebrada el día veintiuno de dos mil veintidós, el C. **JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, exservidor público presunto responsable no se presentó ni justificó legalmente el motivo de su inasistencia.

**QUINTO.** Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la falta que se le atribuye al C. **JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, por parte de la Lic. María Fernanda Castañeda Martínez, así como de las declaraciones vertidas en la Audiencia Inicial por la misma, se concluye que si se cometió la falta de sus obligaciones y responsabilidades como servidor público y en efecto, el cumplimiento a sus obligaciones de presentar la declaración patrimonial inicial lo era el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho tal como se desprende del reporte del sistema de declaraciones, mismo que no se realizó la declaración patrimonial de parte del Presunto Infractor.

**SEXTO.** Derivado de los autos que conforman el presente asunto, esta autoridad substanciadora considera que existen elementos suficientes de prueba, respecto a la responsabilidad del C. **JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, quien en su carácter de servidor público y ejerciendo la función de Jefe del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas adscrito a la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, durante la Administración 2017-2019, por no haber realizado la Declaración Patrimonial inicial de manera extemporánea, por lo que el C. **JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, incumplió con lo dispuesto en el artículo 22 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como con el artículo 36 fracción IV.

*\*Artículo 22.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del "*

*II...*

*III...*

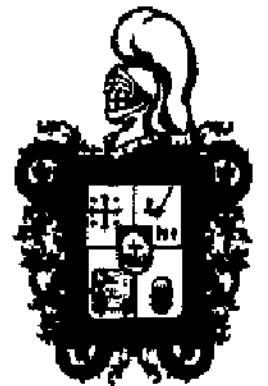
*\*Artículo 36.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses".*



**SEPTIMO.** Por lo señalado en el considerando número cuarto y con los elementos de prueba desahogados en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y que obran en los autos del presente expediente, se acredita que el **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, NO realizó su declaración patrimonial inicial ni de manera extemporánea, con lo que se constituye como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, particularmente las previstas en el artículo 36 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes.

EL cumplir con su responsabilidad como servidor público y no constituye una causal que justifique la no presentación de la Declaración Patrimonial Inicial, tal como lo señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes en su artículo 23 de la

Ley mencionada con antelación en el que señala: Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos, y llevarán el control de dichos medios. Sin dejar a un lado que la fecha en el cual le proporcionan el nombramiento como Jefe del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas con fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, por lo que la Ley de Responsabilidades Administrativas en su artículo 22 fracción I señala que "Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del", por lo que el presunto infractor dejó pasar más tres años sin realizar dicha declaración Patrimonial Inicial.

**OCTAVO.** Por lo ya señalado y atendiendo a que el **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, fue encontrado responsable de una falta administrativa que se encuadra en el catálogo de **FALTAS NO GRAVES**, previstas en el artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la imposición de la sanción administrativa corresponde a esta autoridad, por ejercer las funciones de la Contraloría Municipal, lo cual se realiza de la siguiente manera:

*Resulta aplicable al presente, lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis jurisprudencial XXXVI/2017 (10a.), de la décima época, con número de registro 2013954, bajo rubro y texto:*

*DERECHO ADMINISTRATIVO. SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción*



que se contra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes excepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones -comprendiendo incluso nulidades-, sólo la faceta de "Estado -policia" prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrafie la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeña el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación.

**NOVENO.** Así pues, se debe procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores por lo que a través del presente procedimiento que se llega a establecer la responsabilidad que conlleva la conducta desplegada por el **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, y la sanción aplicada a dicho servidor público, toda vez que ha quedado demostrado que al no haber hecho su declaración patrimonial en tiempo y forma, y al no haberla hecho extemporánea, incumpliendo con ello los ordenamientos jurídicos relacionados con el artículo 22 fracción I y 36 fracción IV de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMO.** En esa tesitura, ante la clara y probada responsabilidad administrativa por parte del **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, y a través del presente procedimiento administrativo disciplinario instruido ante esta Autoridad en relación con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece los elementos que deberán tomarse en cuenta para imponer sanciones administrativas, y analizando y atendiendo a las particularidades del caso que nos ocupa, se considera lo siguiente para emitir la sanción correspondiente.



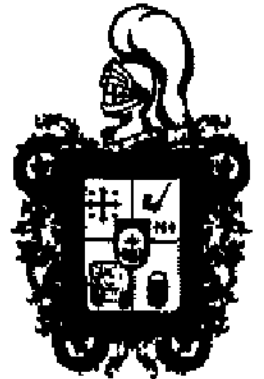
**I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;** De acuerdo a la información recabada mediante oficio 042/2022 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós y notificado a la Jefa del Departamento de Unidad Investigadora, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal, suscrita por la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, por lo que el **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, se desempeñaba como Jefe del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas adscrito a la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, por lo que la jerarquía del cargo que desempeñaba era de nivel Medio en la estructura del municipio, resultando un factor determinante en el presente asunto. Asimismo, el responsable ingresó al municipio el dieciocho de enero de dos mil dieciocho y concluyó su encargo el día primero de julio de dos mil diecinueve, es decir una antigüedad en el servicio de un año cuatro meses aproximadamente. -----

**II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;** Tal como se ha mencionado con antelación, el servidor público incumplió al artículo 22 fracción I toda vez que no realizó en tiempo y forma la Declaración Patrimonial Inicial del encargo que se le había conferido. -----

**III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;** Se desprenden de los archivos que obran en la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, no se encontró registro de algún otro procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del **C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR**, ni sanción alguna que le hubiere sido impuesta. -----

Ahora bien, la consulta realizada en los Libros de Gobierno que corresponden a esta Jefa del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas adscrito a la Dirección de Contraloría Municipal no se encontró ningún registro iniciado un procedimiento al responsable, ni impuesto sanción administrativa alguna. -----

**DÉCIMO PRIMERO.** Por los argumentos estimados se determina que no se causó daño o perjuicios al Municipio en su Hacienda Pública o al Patrimonio Municipal, en el caso que nos ocupa no se advierte que se haya causado la suspensión o deficiencia en el servicio, ni mucho menos que se haya realizado algún tipo de acción que hubiere implicado abuso del empleo, por lo que según lo establecido en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado



de Aguascalientes, resulta procedente imponer **AL C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR, UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRES MESES (3)**, por lo anterior, y tal como lo dispone el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, para lo cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 192 fracción XI, del referido ordenamiento, deberá remitirse original en su caso copia certificada de la presente resolución a las partes que establece la fracción referida. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Así mismo y de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, los servidores públicos que resulten responsables de la comisión de **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución, estableciendo un plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente para la interposición del citado recurso. -----

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 1, 70, fracción XXXVI, 73 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 10, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de caracterizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria. -----

**DECIMO CUARTO.** Una vez que la presente resolución cause estado, deberá ser ésta notificada a la Contraloría del estado para que realice la correspondiente



inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. \_\_\_\_\_

En virtud de lo anterior, es que resulte procedente que esta Autoridad, en atención a la exactitud y precisión en la cita de las normas legales y con las facultades para hacerlo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, 187 fracción V, y último párrafo, 191, 192 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, el presente procedimiento se: \_\_\_\_\_

### RESUELVE

**PRIMERO.** La Autoridad Substanciadora es competente para conocer del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con fundamento en los artículos 99 fracción IX y 108 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, 3 fracciones III y IV, 4 fracción I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.** Concluidas las diligencias del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ésta Autoridad y Jefa del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas examinó el expediente, así como la información recabada y determina que los autos que conforman el expediente y el C. **JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR, ES RESPONSABLE DE LA FALTA ADMINISTRATIVA**, en los términos de la presente resolución, es plenamente responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 22 fracción I y 36 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, 95 y 96 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. \_\_\_\_\_

**TERCERO.** Por principio, cabe señalar que del análisis del expediente relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa **SFR/DCM/DJRA/002-2022**, se advierte que se siguieron las formalidades del procedimiento derivadas de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. \_\_\_\_\_

Dirección de  
**CONTRALORÍA  
MUNICIPAL**

Departamento Jurídico y  
Responsabilidades Administrativas

Ayuntamiento de  
**SAN FRANCISCO  
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



**CUARTO.** Se impone al C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR, la sanción consistente en AL C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR, UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRES MESES (3), lo anterior con lo previstos por el artículo 61, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas:

*\*Artículo 61.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia a la Sala, la Secretaría o los Órganos internos de control de los entes públicos competentes impondrán cualquiera de las sanciones administrativas siguientes:*

I...

II...

III...

IV.- *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público...*-----

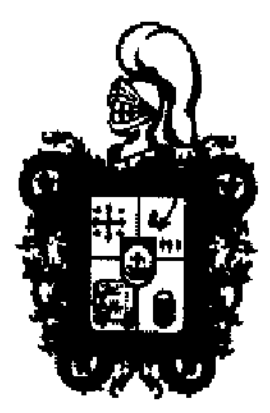
**QUINTO.** Se le hace de conocimiento al infractor que ante la presente Resolución, podrá impugnarla a través del Recurso de Revocación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación y cuando dicho recurso cumpla con los requisitos señalados en el artículo 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, ya que en caso de no hacerlo en el plazo señalado con anterioridad, se declara la firmeza de la presente Resolución .-----

**SEXTO.** Notifíquese personalmente al responsable C. JUAN CARLOS CASTILLO CUELLAR.-----

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes.-----

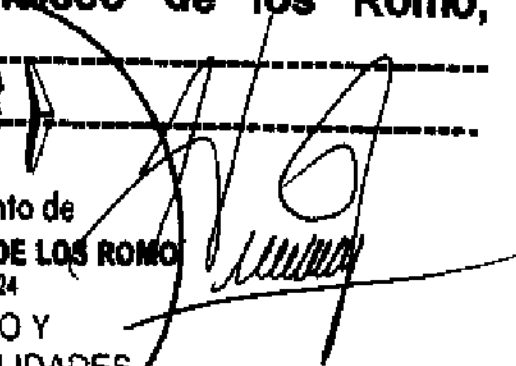
**OCTAVO.** Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en específico al DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS del Municipio de San Francisco de los Romo Aguascalientes, para que se agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

**NOVENO.** Una vez que la presente resolución cause estado, remítase copia certificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan con el trámite administrativo correspondiente.-----



**DÉCIMO. Cúmplase.** \_\_\_\_\_

Así lo proveyó y firma la Licenciada Oyuky Herrera Pedroza, Jefa del Departamento Jurídico y Responsabilidades Administrativas, adscrita a la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, quien da constancia. \_\_\_\_\_

  
Ayuntamiento de  
**SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**  
2021 • 2024  
JURIDICO Y  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS



## MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

### ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES NÚMERO 004/2022

En el Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, reunidos en el Auditorio de la Presidencia Municipal, sita en la calle Francisco Romo Jiménez número 102, en el Fraccionamiento San José de Buenavista, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; código postal 20300, siendo las diez horas con cero minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, fecha y hora señaladas para la celebración de la Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se le concede el uso de la voz a la Téc. Lizz Marcela García Oropeza, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo.

TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Buenos días tengan todos los asistentes a la presente reunión, bienvenidos sean todos ustedes. Con fundamento en los artículos 16 fracción XIX, 18, 80 fracción XV, 81 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y a efecto de iniciar con los trabajos de la presente reunión, misma que fue convocada por la de la voz en los términos legales correspondientes. Procedo al pase de lista de asistencia, para verificar e informar, si se encuentra cubierto el quorum de ley.

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Con el permiso de los asistentes, procederé a realizar el pase de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 fracción primera de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE	OBSERVACIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		Ninguna
Téc. Lizz Marcela García Oropeza	x		Ninguna
Lic. María Edith Rosales Luna	x		Ninguna
Téc. Norberto Medina López	x		Ninguna
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	x		Ninguna

Tengo a bien informarle, que están presentes los cinco integrantes del Comité, por lo que se determina el quorum legal requerido para la celebración de la presente reunión.

2.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN. LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN – Certificado el quorum legal, se procede a declarar el inicio de los trabajos de la presente reunión.

3.- APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. - Habiendo agotado los dos primeros puntos del orden de la presente reunión, someto a la consideración de los presentes el siguiente orden del día.

#### ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
2. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PARA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento de inmueble
2	Ridha, S.C.	Gestión, revisión, validación y recaudación relativo al Sistema Integral de Iluminación Municipal.

4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA PARA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS RESOLUCIONES, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

No.	EXPEDIENTE	MATERIA
1	SFR/DCM/DJRA/002-2022	Resolución Definitiva
2	SFR/DCM/DJRA/004-2022	Resolución Definitiva
3	SFR/DCM/DJRA/005-2022	Resolución Definitiva
4	SFR/DCM/DJRA/006-2022	Resolución Definitiva
5	SFR/DCM/DJRA/007-2022	Resolución Definitiva
6	SFR/DCM/DJRA/008-2022	Resolución Definitiva
7	SFR/DCM/DJRA/009-2022	Resolución Definitiva
8	SFR/DCM/DJRA/010-2022	Resolución Definitiva

5. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sírvanse los presentes a manifestar a través de votación nominal, si aprueban los puntos del orden del día.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	X		
Téc. Lizz Marcela García Oropeza	X		
Lic. María Edith Rosales Luna	X		
Téc. Norberto Medina López	X		
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	X		

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN. - Se les informa a los integrantes del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

3.- Para el desahogo del punto número tres, se procede al ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS MENSIONADOS CON ANTERIORIDAD, para la cual se dio el uso de la voz a la Tec. Lizz Marcela García Oropeza, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; quien expone lo siguiente:

Se solicita el análisis y en su caso confirmación de versión pública de los Contratos de la Dirección de Finanzas y Administración, mismos que se apegan a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes; mismo que se especifica en el Colofón de Versión Pública.

El cual se ponen a la vista de los integrantes del Comité y se anexa a la presente Acta.

Una vez analizada la información proporcionada por la C.P. Martha Alicia González Martínez, Directora de Finanzas y Administración; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	VOTO
Presidente	Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	A favor
Secretaria Ejecutiva	Téc. Lizz Marcela García Oropeza	A favor
Vocal 1	Lic. María Edith Rosales Luna	A favor

Vocal 2	Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3	Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor

4. Para el desahogo del punto número cuatro, se procede al ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA VERSION PUBLICA DE LAS RESOLUCIONES MENSIONADAS CON ANTERIORIDAD, para la cual se dio el uso de la voz a la Tec. Lizz Marcela García Oropeza, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; quien expone lo siguiente:

Se solicita el análisis y en su caso confirmación de versión pública de las Resoluciones de la Autoridad Substanciadora y Resolutoria, mismas que se apegan a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes; mismas que se especifican en el Colofón de Versión Pública.

Las cuales se ponen a la vista de los integrantes del Comité y se anexa a la presente Acta.

Una vez analizada la información proporcionada por la Lic. Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutoria del Órgano Interno de Control; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	VOTO
Presidente	Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	A favor
Secretaria Ejecutiva	Téc. Lizz Marcela García Oropeza	A favor
Vocal 1	Lic. María Edith Rosales Luna	A favor
Vocal 2	Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3	Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor


5.- Para el deshago de estos puntos el Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;

### RESUELVE:


UNICO: Se confirman las versiones públicas de los Contratos y Resoluciones presentadas por los motivos expuestos en el punto número tres y cuatro de la presente acta, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, da por terminada la presente sesión siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo para su constancia.

### FIRMAS



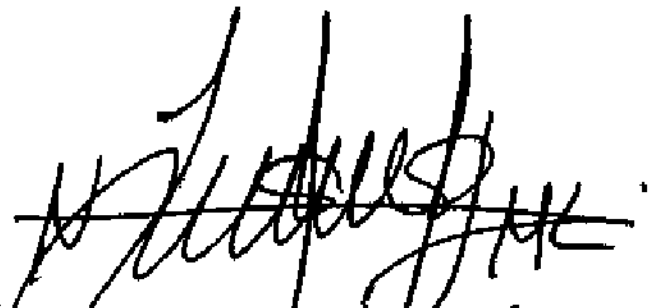
LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN  
DIRECTORA DE CONTRALORÍA  
MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE  
LOS ROMO.



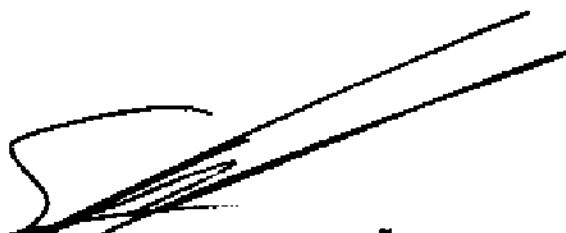
TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA  
OROPEZA  
ENCARGADA DE AREA Y SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



**LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
Y DIRECTORA GENERAL DE  
GOBIERNO Y VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.**



**TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS  
ROMO.**



**LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO  
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.**

